

63001311000420190011300

Sucesión terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de estas diligencias, en anterior oportunidad, se había dejado en conocimiento del Dr. Alexander Vásquez Fernández, el contenido de la Resolución No. 345 del 7 de junio de 2022, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que daba cuenta de la suspensión del trámite de la inscripción del trabajo de partición y adjudicación aprobado por este Juzgado dentro del proceso de Sucesión No. 2019-00113 y en la que comunican que:

“1). EL ÁREA CITADA EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA EL INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO EL PARAÍSO MANZANA N CASA 1 E IDENTIFICADO CON EL **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 280-31384**, NO CONCUERDA CON LA REGISTRADA EN EL RESPECTIVO FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA, TODA VEZ, QUE AQUÍ SE INDICA QUE EL PREDIO TIENE ÁREA DE 236 M2 EN TERRENO Y CONSTRUIDA TIENE ÁREA DE 250 M2”.

En este sentido se pronunció el abogado requerido comunicando que estaban realizando todas las diligencias necesarias ante el IGAC para efectos de obtener la actualización de áreas y linderos del referenciado inmueble.

Como quiera que, no se realizó la corrección dentro del término concedido en la Resolución No. 345 del 7 de junio de 2022, la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, ordena la devolución del documento, pero esta vez, en la nota devolutiva, aparte de lo expresado en la resolución premencionada, señala otros motivos que conllevan a la no inscripción del trabajo de partición y adjudicación, por lo que, se deja en conocimiento de la parte interesada la referida nota devolutiva.

En aras de lograr la corrección de todo este largo proceso de inscripción, en el cual la ORIP cada vez que, se envían las correcciones solicitadas para ello, vuelven a realizar notas devolutivas por motivos diferentes, es decir, en una sola nota no hacen todas las observaciones que, requieren para llevar a feliz término el trámite, entonces, esta situación hace más dispendioso el trámite, por lo que, se hace un requerimiento a esa entidad para que, en lo sucesivo en un solo documento condensen todo lo que requieren, y así evitar desgaste tanto del Despacho como de las partes interesadas.

Razón por la que se le informa al apoderado judicial de los herederos que los otros detalles que encuentra la orip son los siguientes:

“Visto el presente documento, se observa que identifican al menor N.T.P con NUIP 1077229901, en razón que, no cumple con lo estipulado en la instrucción administrativa 08/2012...”

“Así mismo se informa que debe citar el nombre del demandado tal cual quedó inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 280-45252 y no abreviarlo”

“Sobre el predio se encuentra vigente patrimonio de familia anotación No.004 del folio 280-31284...”

Por lo anterior se requiere al profesional del Derecho, para que, se sirva corregir mediante una adición el trabajo de partición y adjudicación lo relacionado con el área y lo del patrimonio de familia vigente, del inmueble identificado con el folio de matrícula No.280-31384, para poder darle el trámite que ellos requieren y poder continuar con la inscripción de la sentencia que, aprueba el trabajo de partición y

adjudicación de los causantes TOMAS BARRERO y TEODOLINDA AGUIRRE DE BARRERO, radicado No. 2019-00113-00.

Además, deberá informar al Despacho si el inmueble 280-45252 hace parte de los bienes relictos, toda vez que, el Despacho en el trabajo de partición que, se hizo con fundamento en los inventarios y avalúos no encontró esta matrícula inmobiliaria como parte del caudal del causante, atendiendo que, según la nota devolutiva no se debe abreviar el nombre del demandado sino que hay que citarlo tal como está en ese registro, igualmente, hace referencia a un menor identificado como N.T.P y hasta citan un número de NUIP, por lo que, deberá informar si este menor con nombres completos y documento de identidad, hace parte de esta sucesión, para así mismo ordenar las correcciones y poder comunicar a la Orip que, se atendieron todos sus requerimientos.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f871a346b50b81c672d9f5444a6e56f99a5a96632db8113bdf413c8293a8185f**

Documento generado en 24/10/2022 09:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>